

Entre los suscritos, LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E), quien en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1628 del 31 de agosto de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI; MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 425.759, quien obra en nombre y representación de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.. identificado tributariamente con el NIT. 900871.368-6, en calidad de Representante Legal, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el CONCESIONARIO y LUISA FERNANDA BARRETO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.913.185 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del CONSORCIO BBY identificado tributariamente con el NIT. 900.882.520-7, quien obra en calidad Representante Legal, firma interventora del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el 21 de agosto de 2015, se suscribe entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1", mismo que inició su ejecución según Acta de Inicio de fecha 13 de octubre de 2015.
- 2. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día 8 de noviembre de 2016, lo anterior de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
- 3. Que las Secciones 14.2 y 4.8 de la Parte General del Contrato de Concesión, regulan el reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad y la ampliación del plazo del Plan de Obras como consecuencia de tales eventos, entre otros.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

J&G.

X

czuniga



- Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2108-305-014966-1 del 17 de mayo de 2018, la Agencia presenta la aprobación al Plan de Obras entregado por el Concesionario y No objetado por la interventoría.
- 5. Que mediante Resolución No. 763 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgó Licencia Ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. "para la ejecución del proyecto denominado "Concesión Vial Ruta del Cacao" localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander".
- 6. Que el corredor licenciado ambientalmente mediante la Resolución No. 763 de 2017, para las UF 8 y 9, presentó variaciones frente a los Estudios de Detalle No objetados por la interventoría; lo cual generó la necesidad de obtener la modificación de la Resolución No. 763 de 2017, ya que hasta tanto no se cuente con la aprobación de la ANLA no es posible realizar intervenciones de obras en dicho tramo.
- 7. Que mediante radicación 2018012521-1-000 del 8 de febrero de 2018, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., solicitó a la ANLA la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 763 del 30 de junio de 2017, respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9.
- 8. Que mediante Resolución 1034 del 9 de julio de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 763 del 30 de junio de 2017, respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9.
- 9. Que mediante comunicación con radicado 2018103417-1-000 del 1 de agosto de 2018, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., presentó recurso de reposición contra la Resolución 1034 del 9 de julio de 2018 "Por la cual se niega la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 763 del 30 de junio de 2017 y se toman otras determinaciones".
- 10. Que mediante Auto No. 06016 del 3 de octubre de 2018, la ANLA ordena a petición de más de cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante Auto 0590 del 19 de febrero de 2018 para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 763 del 30 de junio de 2017, respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9.
- 11. Que mediante comunicación RDC-2018-10-00561-S del 1 de octubre de 2018, con radicado Ani No. 2018-409-103292-2 del 4 de octubre de 2018, la Concesionaria Ruta el Cacao S.A.S., solicita a la Agencia "(...) que se reconozca el presente Evento Eximente de Responsabilidad EER Ambiental a partir de la fecha del cuatro (4) de

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.



186.



junio del presente año, fecha en la cual se deberían haber iniciado las obras de las Unidades Funcionales UF 8 y UF 9 de acuerdo al Plan de obras vigente y en consecuencia se ordene la suspensión indefinida del plazo previsto para las mismas en el plan de obras, siendo al final el plazo determinable una vez la autoridad ambiental ANLA emita y notifique el acto administrativo final donde se resuelva el recurso de reposición radicado por la concesionaria respecto a la modificación de la licencia ambiental y quede en firme dicha decisión para el proyecto".

12. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO BBY mediante comunicación CBBY-1-469-1381-18 con Radicado ANI No. 2018-409-104326-2 del 8 de octubre de 2018, presentó informe detallado sobre la solicitud del Concesionario conforme a lo establecido en la Sección 8.1 literal e) de la Parte General del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

(...)

Inicialmente esta interventoría realiza el análisis de evento como evento de Fuerza mayor <u>ambiental</u> específicamente a lo determinado en el subnumeral (i) literal (e) numeral 8.1 de la parte general del Contrato de Concesión. En atención a la fecha de inicio del Evento Eximente de Responsabilidad por Fuerza Mayor Ambiental, propuesta, desde el 04 de junio de 2018, a criterio de esta Interventoría este primer enfoque no es procedente soportándose en las siguientes consideraciones:

(...)

Si bien no se da cumplimiento a las situaciones de fuerza mayor planteadas en el contrato como fuerza mayor <u>ambiental</u>, No obstante, esta Interventoría considera pertinente analizar las circunstancias presentadas con posterioridad a la interposición del Recurso de Reposición contra el Auto por el cual se niega la Modificación de la Licencia Ambiental.

El Concesionario presentó el recurso de reposición a la resolución 1034 del 09 de Julio de 2018 el pasado 01 de agosto de 2018 mediante radicado ANLA 2018103417-1-000.

En virtud del Recurso interpuesto, la ANLA previo a un pronunciamiento definitivo emite el Auto 6016 del 03 de octubre de 2018, mediante el cual se pronunció así: "La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente..." (Ver página 4)

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.





> Por consiguiente, al suspenderse los términos del Procedimiento administrativo de modificación hasta tanto se surta la Audiencia Pública y a consecuencia de esta se dé un concepto de fondo por parte de la Autoridad Ambiental, en la misma proporción se afecta la ejecución de obras sobre las Unidades Funcionales 8 y 9 las cuales son objeto de Modificación, por lo que esta interventoría considera que se este evento se cataloga como Evento de Fuerza Mayor por actuación de un tercero y se genera a partir del 3 de octubre de 2018, fecha en la cual la ANLA suspende los términos del Procedimiento Administrativo de Modificación.

(...)

13. Que, en relación con la posible ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-605-016289-3 del 9 de octubre de 2018 en los siguientes términos:

(…)

Analizados los argumentos expuestos por el Concesionario Ruta del Cacao S.A.S y la Interventoría Consorcio BBY, se observa que el Evento Eximente de Responsabilidad, tuvo ocurrencia por la generación de tiempos adicionales en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental de las Unidades Funcionales 8 y 9, teniendo en cuenta que el procedimiento regular de modificación de Licencia Ambiental de acuerdo con los plazos establecidos en el Decreto reglamentario 1076 de 2015 sección 8 numeral 2.2.2.3.8.1, tiene una duración aproximada de 4,5 meses.

En ese sentido, la Autoridad Ambiental emitió la Resolución N° 01034 del 09 de julio de 2018, mediante la cual niega la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio del 2017, lo que conlleva a que el Concesionario Ruta del Cacao S.A.S haga uso de un recurso administrativo de carácter potestativo para impugnar la decisión tomada por la Autoridad Ambiental.

En Virtud del recurso de reposición interpuesto por el Concesionario y del cumplimiento de lo establecido en el Auto 6016 del 03 de octubre de 2018, mediante el cual la Autoridad "...ordena la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante Auto 0590 del 19 de febrero de 2018 para la modificación de la Licencia Ambiental ...", es evidente que dicho resultado depende exclusivamente de un tercero, lo que imposibilita al concesionario a cumplir con las obligaciones contractuales.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.





En consecuencia, el área ambiental considera declarar el Evento Eximente de Responsabilidad a partir de que el Concesionario Ruta del Cacao S.A.S, presentó el recurso de reposición el 1 de agosto de 2018 ante la Autoridad Ambiental, hasta tanto no se lleve a cabo la Audiencia Pública citada por la ANLA, y se genere un pronunciamiento final en relación con la Modificación de la Licencia Ambiental, resolviendo así el trámite solicitado.

En este sentido, el Evento Eximente de Responsabilidad, solo afecta la fecha de inicio de las actividades del plan de obras, desplazando la fecha de inicio de construcción para las Unidades Funcionales 8 y 9, dado que la obtención de la modificación del licenciamiento ambiental es requisito para el inicio de actividades.

(...)

14. Que la Gerencia de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, mediante memorando interno con Radicado ANI No. 2018-602-016427-3 del 11 de octubre de 2018, en relación con la solicitud de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., a fin de que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad, manifiesta:

(...)

De la revisión de los documentos aportados y lo indicado en el presente documento, se concluye que no se presenta alteración de la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión.

15. Que la Gerencia de Proyectos G2 09 de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, mediante memorando interno con Radicado ANI No. 2018-602-016427-3 del 11 de octubre de 2018, en relación con la solicitud de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., a fin de que se declare un Evento Eximente de Responsabilidad, manifiesta:

(...)

"La Vicepresidencia Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Sección XIV, 14.2 (a) y (b) del Contrato Parte General, recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Entidad lo siguiente:

(i) Aceptar la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad invocado por el Concesionario en la comunicación con radicado ANI No. 2018-409/

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

AEG.

X czuniga



103292-2 del 4 de octubre de 2018, por los efectos de la decisión administrativa proferida por la autoridad ambiental "Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA" en relación con el Auto No. 06016 del 3 de octubre de 2018, en el cual ordena realizar la Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante Auto 0590 del 19 de febrero de 2018 para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 763 del 30 de junio de 2017, respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9.

- (ii) Suspender el plazo para la ejecución de las obras determinadas en las UFs 8 y 9, y de aquellas actividades que, con ocasión a la decisión de la ANLA, se impactan directamente, en estas unidades funcionales; teniendo en cuenta que de acuerdo con la decisión de la citada autoridad ambiental y de conformidad con lo señalado en el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece que:
 - (...) <u>La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.</u>

"También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales." (Subrayas fuera de texto).

- (iii) Fijar y/o conceder un término de duración del Periodo Especial, tal y como se define en la Sección 1.117 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, desde el 1 de agosto de 2018 hasta que se profiera decisión definitiva por parte de la ANLA sobre la modificación de la licencia ambiental, tal como lo recomienda la Gerencia Ambiental de la VPRE en el memorando interno No. 2018-605-016289-3 del 9 de octubre de 2018.
- (iv) Revisar los mecanismos y alternativas más convenientes que permitan superar los efectos que se generen al proyecto, en el evento en que el pronunciamiento final de la ANLA a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para las UFS 8 y 9, realizada por el Concesionario, llegare a ser la confirmación de la negación inicial otorgada mediante la Resolución ANLA 1034 del 9 de julio de 2018.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

H

Les



(v) Solicitar al Concesionario, que dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la presente Acta se obliga a presentar para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta del Acta de Declaratoria de Ocurrencia de Evento Eximente de Responsabilidad que suscriban las partes.

(...)

Finalmente considera esta Gerencia Legal, que es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la ANLA".

- **16.** Que la ANI, de acuerdo con el concepto de la Interventoría, ha evidenciado que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., tuvo ocurrencia, en los términos aquí planteados.
- 17. Que de acuerdo con todo lo expuesto, la ANI, en conjunto con la Interventoría, coinciden en reconocer que el Auto No. 06016 del 3 de octubre de 2018 emanado de la ANLA, materializa un EER por cuanto es una situación adversa que no es controlable por el Concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 18. Que el Concesionario en su comunicación RDC-2018-10-0561-S del 1 de octubre de 2018 con radicado ANI No. 2018-409-103292-2 del 4 de octubre de 2918, manifiesta que "a la fecha de suscripción de la presente Acta y durante el periodo especial antes descrito, no reclamará costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario ociosos razón por la cual la ANI, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (g) de la Parte General del Contrato de Concesión."
- 19. Que la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-310-136388-3 del 10 de octubre de 2018 en los siguientes términos:

(...)

Con base en lo anterior, esta Gerencia Financiera no se pronuncia frente a los fundamentos técnicos de la solicitud del EER, teniendo en cuenta que el fundamento de esta es ambiental. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, como consecuencia de este EER, el concesionario pueda solicitar compensación por costos ociosos, de

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

pch

Página 7 de 10



acuerdo con la Cláusula 14.2 (g) del Contrato de Concesión Parte General. Al respecto, en comunicación con radicado ANI 2018-409-103292-2 del 4 de octubre de 2018, el concesionario manifiesta que durante el periodo del EER no reclamará costos ociosos.

(...)

Por lo anterior, considerando lo previamente mencionado, esta Gerencia no tiene objeciones frente al trámite del EER en las condiciones ya mencionadas.

Que en Comité de Contratación en sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2018, luego de analizar el caso y las implicaciones que este tiene, conforme a las revisiones que adelantó la ANI a través de las áreas antes señaladas, concluye que procede el reconocimiento por parte de la Agencia de la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad derivado de un Evento de Fuerza Mayor por actuación de un tercero a partir del 3 de octubre de 2018, fecha en que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA expide el Auto No. 06016 por medio del cual ordena la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo iniciado mediante Auto 0590 del 19 de febrero de 2018 para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 763 del 30 de junio de 2017, respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9, decisión administrativa que suspendió los términos del trámite ambiental; y por tanto, deberá darse aplicación a lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General, del Contrato de Concesión No. 013 de 2015.

En razón a lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido suscribir la presente ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, de conformidad con los conceptos emitidos y análisis de la entidad en los siguientes términos:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta la materialización del Evento Eximente de Responsabilidad – EER a partir del 3 de octubre de 2018, en los términos descritos en la presente acta y con los efectos dispuestos en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia y declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad, el Periodo Especial se inicia desde el 3 de octubre de 2018, hasta tanto la ANLA se pronuncie definitivamente frente a la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 763 del 30 de junio de 2017, respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9; término que se repondrá al finalizar el plazo inicialmente pactado, lo que recompone la cantidad de días con que cuenta el Concesionario para llevar a cabo las Intervenciones que tiene a cargo cuyos plazo están regulados en la Sección 5.3 .

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

X

LCG.



de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificada mediante Otrosí No. 8 del 19 de febrero de 2018.

Lo anterior sin perjuicio de continuar adelantando las actividades no afectadas con el Evento Eximente de Responsabilidad, y las referidas a operación y mantenimiento en los términos previstos en el Contrato de Concesión.

Los plazos aquí señalados corresponden a los necesarios para atender las afectaciones referidas que se enmarcan en lo contemplado en las Secciones 4.8 y 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión.

PARAGRAFO: El Concesionario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento definitivo de la ANLA frente a la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 763 del 30 de junio de 2017, respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9, entregará a la interventoría y a la ANI el Plan de Obras actualizado, con los ajustes necesarios para evidenciar el tiempo que se repone.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario, que no se han visto afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante el presente documento y que no han sido expresadas mediante la presente acta.

CUARTO: La suspensión indefinida de que trata esta Acta hasta que el ANLA notifique el acto administrativo con el que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la concesión y que define la viabilidad de la modificación de la licencia ambiental concedida, no implica la suspensión de la ejecución del Contrato de Concesión en sus demás Unidades Funcionales o etapas, ni la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario.

QUINTO: El Concesionario manifiesta expresamente que a la fecha de suscripción de la presente Acta y en relación con las Unidades Funcionales 8 y 9, no existen costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario ociosos en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI, a la fecha de la suscripción de la presente Acta, no está obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo a lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión.

SEXTO: Una vez la ANLA se pronuncie definitivamente frente a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9, las partes revisarán los mecanismos y alternativas más convenientes que permitan superar los efectos que dicho pronunciamiento le generen al proyecto.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

JCG.

czuniga



DECLARATORIA DE OCURRENCIA EXIMENTE DE LA DE EVENTO RESPONSABILIDAD, EN **DESARROLLO** DEL **PROYECTO** CONCESIÓN BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 de 2015".

SEPTIMO: El Concesionario, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de la presente Acta se obliga a presentar para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la presente Acta de Declaratoria de Ocurrencia de Evento Eximente de Responsabilidad.

En constancia de lo anterior, se firma la presente, en la ciudad de Bogotá D.C., a 🗓 🚶 🤾 🚉

O GUTIERREZ DIAZ

Vicepresidente Gestión Contractual (E) Agencia Nacional de Infraestructura

MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA

Representante Legal Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO

Gerente Proyectos carretero 1 - VGC Agencia Nacional de Infraestructura

LUISA **FERNANDA** BARRETO PARRA

Representante Legal Consorcio BBY

Proyectaron:

Diana Yolima Gutierrez Rey – Líder equipo de supervisión BBY - VGC Lola Ramirez Quijano – Apoyo Jurídico BBY - VJ

Revisaron:

Gabriel Velez Calderon - Gerente de Proyecto G2 Grado 09 - VJ

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.